

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ENVALORA Y ECOEMBES, POR EL QUE SE ESTABLECE UN SISTEMA DE “VENTANILLA ÚNICA” PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS DE SUS PRODUCTORES ADHERIDOS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR (RAP) DE ENVASES COMERCIALES E INDUSTRIALES Y DE ENVASES DOMÉSTICOS.**

En Madrid, a 27 de diciembre de 2024.

**REUNIDOS:**

De una parte, ENVALORA, con domicilio social en Calle Berna 1, 1º, C.P. 45003, Toledo y provista de N.I.F G72524994, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada ante el notario de Madrid Don Santiago Alfonso González López en fecha 9 de septiembre de 2022, con el número de protocolo 2154.

Actúa en este acto representada por D./Dª Isabel Eugenia Goyena García-Tuñón, con DNI 29152512N, y según los poderes que le fueron otorgados mediante escritura pública otorgada ante Notario de Madrid Dña. Ana Fernández-Tresguerres García, en fecha 15 de marzo de 2024, con el número de protocolo 745.

En adelante, “**ENVALORA**”.

De otra parte, ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A., sociedad anónima sin ánimo de lucro, con domicilio en el Calle de Cardenal Marcelo Spínola, 14, 2ª Planta, 28016, de Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 12.100 de la sección 8ª del libro de sociedades, folio 17, hoja número M-190.844, y con CIF nº A-81601700.

Actúa en este acto representada por D./Dª Rosa Trigo Fernández, con DNI 07.227.449K según los poderes que le fueron otorgados mediante escritura nº 143, ante el Notario de Madrid, D. Pablo de la Esperanza Rodríguez, con fecha 13 de enero de 2023.

En adelante, “**ECOEMBES**”.

Las partes, bajo su propia e individual responsabilidad manifiestan tener capacidad suficiente para firmar el presente Convenio de colaboración y a tal efecto,

## EXPONEN

1. Que ENVALORA tiene como actividad exclusiva la administración y gestión de un sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor (en adelante, “**SCRAP**”) de ámbito estatal, de envases comerciales e industriales, de todo tipo de materiales, de un solo uso y reutilizables y primarios, secundarios y terciarios, para lo que ha obtenido la preceptiva autorización, de acuerdo con las previsiones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante, “**la Ley 7/2022**” o “**la Ley de residuos**”), y en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases (en adelante, “**el Real Decreto 1055/2022**” o “**el Real Decreto de envases**”).

2. Que ECOEMBES tiene como actividad exclusiva la administración y gestión de un SCRAP de ámbito estatal de envases domésticos de un solo uso, para lo que cuenta con la preceptiva autorización, de acuerdo con las previsiones establecidas en la normativa aplicable.

3. Que algunos de los productores adheridos a ECOEMBES ponen en el mercado, además de productos envasados en envases domésticos de un solo uso (en adelante, “**los Envases ECOEMBES**”), productos envasados en envases comerciales reutilizables y/o en envases industriales, de un solo uso o reutilizables (en adelante, “**los Envases ENVALORA**”), sujetos a la responsabilidad ampliada del productor (en adelante, “**RAP**”) de acuerdo con el Real Decreto de envases e incluidos en el ámbito, y en la autorización, de ENVALORA

Que, igualmente, algunos de los productores adheridos a ENVALORA ponen en el mercado, además de productos envasados en envases comerciales e industriales, otros productos envasados en envases domésticos de un solo uso incluidos en el ámbito, y en la autorización, de ECOEMBES.

4. Que el artículo 45 de la Ley 7/2022 impone sobre los sistemas de RAP la obligación de celebrar acuerdos entre ellos para coordinar la organización y financiación de la gestión de los residuos generados por los productos comercializados por sus productores, evitando prácticas anticompetitivas. Esta previsión legal permite extender dicha colaboración para reducir las cargas burocráticas de los productores, mediante el establecimiento de un sistema de “ventanilla única” que haga posible a los productores gestionar el cumplimiento de las obligaciones en materia de RAP a que están sujetos sus diferentes productos, cuando éstos recaigan en el ámbito propio de actuación, y de la autorización, de diferentes SCRAP. De esta manera, se habilita el que un productor pueda declarar a un solo SCRAP tanto los productos propios del ámbito de actuación de este último como aquellos otros productos que no lo sean y pertenezcan al ámbito de actuación de otros SCRAP, siempre y cuando medie el correspondiente acuerdo de colaboración entre los SCRAP involucrados, de modo que el productor vea cubierta su responsabilidad RAP por la totalidad de los envases y productos envasados que pone en el mercado.

5. Que, en sintonía con lo indicado en el Expositivo anterior, las Partes tienen interés en formalizar una relación de colaboración mediante la suscripción del presente Convenio para establecer un sistema de “ventanilla única”, adecuado a la nueva normativa en materia de RAP de envases, mediante el cual los productores adheridos a ECOEMBES y a ENVALORA que declaran a cada uno de los citados SCRAP los envases que son propios de su respectivo ámbito de actuación, y autorización, quedan igualmente habilitados para formalizar la relación contractual con el otro SCRAP de manera unitaria, de tal forma que puedan declararles directamente los envases incluidos en el ámbito, y autorización, del otro SCRAP. De esta manera, el productor tendrá cubierta su responsabilidad ampliada para ambos tipos de envases, quedando adherido a ECOEMBES por los Envases ECOEMBES y a ENVALORA por los Envases ENVALORA. En consecuencia, la responsabilidad de ECOEMBES y de ENVALORA quedaría limitada a los envases incluidos en sus respectivos ámbitos de actuación, de acuerdo con sus respectivas autorizaciones, en virtud de lo previsto en el presente Convenio.

6. Con el fin de que en el correspondiente contrato de adhesión del productor con ECOEMBES y con ENVALORA figuren los compromisos de las tres partes afectadas (el productor, por un lado, y ECOEMBES y ENVALORA, por otro) en dicho contrato de adhesión se deberá manifestar por el productor que conoce el contenido de este Convenio y se incluirá una indicación expresa de que, por aplicación del mismo, el productor tendrá cubierta por ENVALORA su responsabilidad ampliada por los productos envasados que ponga en el mercado en “**Envases ENVALORA**” y por ECOEMBES en relación con los “**Envases ECOEMBES**”; todo ello en los términos y con el alcance establecidos por ECOEMBES y por ENVALORA en los respectivos “Documentos de condiciones”, que deberán figurar como anexo al respectivo contrato de adhesión.

7. En coherencia con lo anterior, el Convenio prevé expresamente que ECOEMBES y ENVALORA asumen la responsabilidad de cumplir los objetivos de gestión, y demás obligaciones previstas en el Real Decreto de envases, respecto de los envases y residuos de envases propios de su respectivo ámbito de actuación, de acuerdo con sus autorizaciones.

8. Para hacer efectiva esta iniciativa de “ventanilla única”, ECOEMBES y ENVALORA facilitarán un acceso único a los productores que permita declarar a cada SCRAP los envases incluidos en el ámbito de cada SCRAP, y asumirán la facturación de las correspondientes contribuciones financieras de los productores atendiendo al ámbito de su autorización (en ambos casos en la cuantía fijada por el SCRAP autorizado para los envases correspondientes).

9. El Convenio prevé un régimen transitorio para los productores de producto que, a la firma del presente Convenio, se encuentren simultáneamente adheridos a ambos SCRAP y hubieran ya formalizado contrato de adhesión tanto con ENVALORA (para los envases comerciales e industriales) como con ECOEMBES (para los envases domésticos).

10. Con el fin de respetar escrupulosamente la normativa sobre defensa de la competencia, las partes reconocen el carácter de no exclusividad tanto del presente Convenio como del de aquellos otros que, con un contenido similar, ECOEMBES o ENVALORA puedan suscribir con cualquier otro SCRAP para el cumplimiento de las obligaciones de RAP de sus productores.

Por todo lo anterior, ambas partes acuerdan libremente que la adhesión a ENVALORA de los productores adheridos a ECOEMBES y que, a su vez, ostenten la condición de productores de “**Envases ENVALORA**” (y viceversa, esto es, la adhesión a ECOEMBES de los productores adheridos a ENVALORA y que, a su vez, sean productores de “**Envases ECOEMBES**”) se lleve a cabo de conformidad con lo previsto en el presente Convenio, cuando así lo hayan decidido los productores afectados y con sujeción a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

1. El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos en los que se llevarán a la práctica las actuaciones de colaboración entre ECOEMBES y ENVALORA para establecer un sistema de “ventanilla única” que facilite:
  - a los productores adheridos a ECOEMBES, el cumplimiento, a través de ENVALORA, de sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor respecto de los productos envasados en Envases ENVALORA, que estén incluidos en el ámbito de actuación, y de la autorización, de ENVALORA
  - a los productores adheridos a ENVALORA, el cumplimiento, a través de ECOEMBES, de sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor respecto de los productos envasados en Envases ECOEMBES incluidos en el ámbito de actuación, y en la autorización, de ECOEMBES
2. A los efectos de lo previsto en el presente Convenio se tendrán en cuenta los conceptos y definiciones que figuran en la Ley de residuos, en el Real Decreto de envases y en la demás normativa que resulte de aplicación.

### SEGUNDA. SISTEMA DE “VENTANILLA UNICA”

La aplicación del sistema de “ventanilla única” regulado en el presente Convenio se ajustará a las siguientes determinaciones de carácter general:

1. Los productores adheridos a ECOEMBES y a ENVALORA podrán acogerse al mecanismo de “ventanilla única” previsto en este Convenio para declarar a través del SCRAP con el que hayan suscrito su contrato de adhesión los productos envasados en envases incluidos en el ámbito y en la autorización del otro SCRAP, a fin cumplir sus obligaciones en materia de RAP de envases a través del SCRAP que cuente con la respectiva autorización (en adelante, **“el SCRAP autorizado”**: ECOEMBES respecto de los **“Envases ECOEMBES”** y ENVALORA respecto de los **“Envases ENVALORA”**). Como consecuencia de ello, los productores quedarán adheridos a ECOEMBES por los **“Envases ECOEMBES”** declarados a través de ENVALORA mediante el mecanismo de “ventanilla única” y quedarán adheridos a ENVALORA por los **“Envases ENVALORA”** declarados a través de ECOEMBES por este mecanismo.

A tal efecto, ECOEMBES y ENVALORA emitirán cuantos documentos, certificados, justificantes y comunicaciones sean precisos para acreditar la participación de las referidas empresas en el mecanismo de ventanilla única regulado en este Convenio y, en consecuencia, el cumplimiento de las obligaciones que se imponen a los productores de envases domésticos y de envases comerciales e industriales en el Real Decreto de envases.

2. El empleo del mecanismo de “ventanilla única” previsto en el apartado anterior proporcionará al productor garantía, por el respectivo SCRAP autorizado, de cobertura de las obligaciones en materia de RAP respecto de sus productos envasados a las que debe darse cumplimiento de manera colectiva, de acuerdo con el primer párrafo del art. 17.3 del Real Decreto de envases (particularmente las relativas al cumplimiento de las obligaciones de recogida separada y correcta gestión de los residuos de envases, incluido el cumplimiento de objetivos). A tal efecto, en el contrato de adhesión que suscriba el productor con ECOEMBES o con ENVALORA, el productor declarará conocer el presente Convenio y se adjuntará, como anejo al mismo, copia del “documento de condiciones” expedido por el otro SCRAP en el que se indiquen los términos a los que quedará sujeto el productor para cumplir a través del SCRAP autorizado sus obligaciones en materia de RAP respecto de los envases y productos envasados declarados a través del otro SCRAP (en adelante: **“el SCRAP a través del que se realicen las declaraciones”**: ECOEMBES respecto de los **“Envases ENVALORA”** y ENVALORA respecto de los **“Envases ECOEMBES”**).
3. El presente sistema de “ventanilla única” no tiene carácter exclusivo ni excluyente, teniendo las partes libertad para instituir sistemas análogos mediante la suscripción de convenios con otros SCRAP de envases para la misma finalidad perseguida por el presente Convenio y los productores derecho a acogerse al citado sistema o a cualquier instrumento jurídico que le permita cumplir con sus obligaciones.

Asimismo, el productor que se haya acogido al sistema de “ventanilla única” regulado en este Convenio podrá desistir de su participación en dicho sistema, debiendo comunicar esta circunstancia al SCRAP a través del que se realicen las declaraciones (quien, a su vez, lo comunicará al SCRAP autorizado) antes del último trimestre del año, siendo de aplicación a estos efectos lo previsto en el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto de envases en relación con el cambio de sistema de RAP.

### **TERCERA. OBLIGACIONES DERIVADAS DEL SISTEMA DE “VENTANILLA UNICA”**

Cuando los productores adheridos a ECOEMBES o a ENVALORA se acojan al sistema de “ventanilla única” previsto en este Convenio, las partes asumirán el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

#### 3.1. Obligaciones del SCRAP a través del que se realicen las declaraciones

- a) Con carácter previo a la adhesión, informará al productor acerca de su derecho a acogerse al sistema de “ventanilla única” previsto en el presente Convenio para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de RAP de envases incluidos en el ámbito del SCRAP autorizado, con indicación expresa de la posibilidad de acogerse a otros sistemas similares que en su caso pudieran existir al amparo de convenios análogos que pudiera haber suscrito con otros SCRAP o, alternatively, de su derecho a optar también por la firma de contratos de adhesión independientes con otros SCRAP, al margen del presente Convenio.
- b) Igualmente, informará al productor de que el empleo del sistema de “ventanilla única” previsto en el presente Convenio le proporcionará la garantía, por el SCRAP autorizado, de cobertura de las obligaciones en materia de RAP respecto de los envases y productos envasados incluidos en el ámbito de actuación de este último. A tal efecto, incluirá en el contrato de adhesión una remisión al presente Convenio y al “Documento de condiciones” del SCRAP que corresponda, de tal forma que el productor conozca los derechos y obligaciones contractuales que asume el productor al hacer empleo del sistema de “ventanilla única”.
- c) Asimismo, incluirá en el contrato de adhesión, como anejo al mismo, el “Documento de condiciones” del SCRAP autorizado, que se adjunta al presente Convenio como Anejo, y en el que se indicarán los términos (incluidos los de carácter financiero) a los que quedará sujeto el productor para cumplir, a través de este último, sus obligaciones en materia de RAP respecto de los envases y productos envasados incluidos en su ámbito de actuación y autorización.

Cualquier cambio en el “Documento de condiciones” y, en particular, las referidas al importe de las contribuciones financieras, será notificado al productor con una antelación mínima de tres meses. En todo caso, cualquier cambio en las contribuciones financieras deberá notificarse al otro SCRAP antes del 15 de septiembre de cada año.

- d) Facilitará al productor la realización de la declaración de envases incluidos en el ámbito del SCRAP autorizado puestos en el mercado nacional. Ello se materializará poniendo a disposición del productor, en su plataforma, un enlace que le permita acceder directamente a la plataforma del SCRAP autorizado para cargar en esta última la declaración de envases incluidos en el ámbito del SCRAP autorizado.

El importe y criterios de las contribuciones financieras a abonar por las empresas adheridas, así como, sus respectivas modificaciones, serán establecidos por el SCRAP autorizado y quedarán reflejadas en el “Documento de condiciones”.

- e) Informará al SCRAP autorizado de aquellos de sus adheridos que se hayan acogido al sistema de “ventanilla única” y de los que habiéndose acogido se dieran de baja..

A los anteriores efectos:

- Antes del día 15 de enero de 2025 el SCRAP a través del que se realicen las declaraciones comunicará al SCRAP autorizado la lista de empresas productoras de envases, que se hayan acogido al sistema de ventanilla única contemplado en este Convenio con efectos desde el día 1 de enero de 2025.
  - Para años sucesivos, esta información, junto con la referente a los productores que se hayan dado de baja, se trasladará antes del día 15 de octubre de cada año.
- f) Emitirá cuantos documentos, justificantes, certificados o comunicaciones sean necesarios para acreditar la participación de los productos acogidos al sistema de “ventanilla única” previsto en este Convenio a efectos del cumplimiento de sus obligaciones en materia de RAP.

### 3.2. Obligaciones del SCRAP autorizado

- a) Asumirá la responsabilidad de organizar y financiar la gestión de los residuos de envases generados tras el uso de los envases declarados a través del otro SCRAP al amparo del sistema de “ventanilla única”.
- b) Notificará al SCRAP a través del que se realizan las declaraciones cualquier cambio o actualización del “Documento de condiciones”, en particular, las relativas a las contribuciones financieras, con tiempo suficiente para que dicho SCRAP pueda

comunicarlo a los adheridos con una antelación mínima de tres meses. En todo caso, cualquier cambio en las contribuciones financieras deberá notificarse al otro SCRAP antes del 15 de septiembre de cada año.

- c) Permitirá al SCRAP que a través del que se realicen las declaraciones que aloje en su plataforma un enlace que permita a los productores acceder directamente a la plataforma del SCRAP autorizado para cargar en esta última la declaración de envases incluidos en el ámbito del SCRAP autorizado.
- d) Girará y facturará a las empresas adheridas las cantidades correspondientes a los envases que se encuentran en el ámbito de su autorización. Tanto el alcance, periodicidad, formato y requerimientos de la declaración de envases serán establecidos por el SCRAP autorizado, si bien ambas partes podrán acordar procedimientos consensuados para la revisión y actualización de las fechas de remisión de tales declaraciones y para cualesquiera otras cuestiones que permitan simplificar la de declaración de envases a los productores adheridos, en particular, haciendo sus mejores esfuerzos para que la información facilitada recoja, como mínimo, la información contenida en el Registro de Productores de Producto, asegurando la correcta operatividad de ambos SCRAP. Los requerimientos deberán ser comunicados con suficiente antelación para poder dar respuesta a los mismos.

En relación con lo indicado en el párrafo precedente, el SCRAP autorizado realizará, a su costa y bajo su responsabilidad, las actuaciones destinadas a reclamar a los productores acogidos al sistema de “ventanilla única” el impago de las contribuciones financieras relativas a los envases que les hayan declarado los productores y que estén incluidos en el ámbito del SCRAP autorizado, o cualquier otro incumplimiento asociado a los datos declarados.

- e) Garantizará a los productores adheridos en virtud del sistema de “ventanilla única” previsto en este Convenio la aplicación de las mismas condiciones objetivas que resulten de aplicación al resto de los productores adheridos directamente al SCRAP, con independencia del mecanismo de adhesión empleado, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones que corresponden a unos y otros en materia de RAP.

### 3.3. Obligaciones de ambos SCRAPs

- a) ENVALORA y ECOEMBES desarrollarán un procedimiento unificado de comprobación y auditoría de las declaraciones de puesta en el mercado presentadas a ambos SCRAP, acordando el reparto de costes de dicho procedimiento. Éste garantizará que cada SCRAP solo reciba información relativa a los envases que se encuentran dentro del ámbito de su autorización, de manera que ENVALORA no tendrá acceso a



datos relativos a la puesta en el mercado de “**Envases ECOEMBES**”, y ECOEMBES tampoco tendrá acceso a datos sobre la puesta en el mercado de “**Envases ENVALORA**”.

- b) Igualmente, ENVALORA y ECOEMBES desarrollarán un servicio común de atención al cliente para dar soporte a los productores adheridos, de manera que éstos contacten con el SCRAP a través del que se realizan las declaraciones, mediante el citado servicio, y sean redirigidos a personal de uno u otro SCRAP en función de la tipología de envases a la que se refiera el motivo de contacto. De este modo, ENVALORA atenderá a cuestiones sobre Envases ENVALORA, y ECOEMBES a cuestiones sobre Envases ECOEMBES. Ambos SCRAP acordarán la forma en la que se repartirán los costes del desarrollo de este servicio.

#### **CUARTA. RÉGIMEN TRANSITORIO**

Los productores de producto que, a la fecha de suscripción del presente Convenio, se encuentren simultáneamente adheridos a ambos SCRAP, habiendo formalizado con cada uno de ellos el correspondiente contrato de adhesión, podrán voluntariamente comenzar a operar mediante el mecanismo de “ventanilla única” pactado en este Convenio. A tales efectos, elegirán un SCRAP interlocutor, que asuma las funciones previstas para el SCRAP a través del que se realicen las declaraciones, de conformidad con las cláusulas 3.1 y 3.3 del Convenio. La elección del SCRAP interlocutor será comunicada por los productores a ambos SCRAP.

#### **QUINTA. COLABORACIÓN, COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

Las partes se comprometen a colaborar en todos aquellos aspectos que sean de relevancia para el cumplimiento general de sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor y, en particular, en aquellas que complementen lo ya previsto en el presente Convenio para la más eficaz puesta en funcionamiento del sistema de “ventanilla única” previsto en su cláusula segunda y, en concreto, para el suministro de cuanta información sea necesaria poner en conocimiento de los respectivos productores adheridos o de las Administraciones Públicas

#### **SEXTA. REUNIONES DE SEGUIMIENTO**

Las partes se comprometen a celebrar reuniones periódicas con la finalidad de velar por el cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, resolver las dudas que puedan plantearse en relación con su aplicación e interpretación y acordar cuantas medidas y actuaciones sean necesarias para su correcta ejecución. Las fechas en las que se lleven a cabo estas reuniones,

los asistentes a las mismas y los asuntos a tratar serán determinados por las partes, caso por caso y con carácter previo a la celebración de cada reunión.

#### **SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD**

De conformidad con lo dispuesto en la vigente normativa en materia de responsabilidad ampliada del productor aplicable a los envases, las partes mantendrán absoluta confidencialidad respecto de las informaciones financieras, técnicas, comerciales, contables y mercantiles a las que haya tenido acceso como consecuencia de la aplicación del presente Convenio y, en particular, con ocasión de la aceptación por parte del productor del sistema de “ventanilla única” previsto en su cláusula segunda.

#### **OCTAVA. DURACIÓN**

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, si bien los efectos financieros y los de cumplimiento de obligaciones de RAP entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 2025.

No obstante, este Convenio se prorrogará automáticamente por periodos anuales naturales sucesivos (desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año), salvo manifestación en contra de cualquiera de las dos partes, comunicada por escrito a la otra parte antes del día 30 de junio de cada año, debiendo darse debida cuenta de ello inmediatamente a los productores adheridos a ambos SCRAP y acogidos al sistema de “ventanilla única” previsto en el presente Convenio. En el caso de renuncia a la prórroga por alguna de las partes, la vigencia del Convenio se extinguirá con efectos del día 31 de diciembre del año en el que se haya realizado la correspondiente comunicación.

En todo caso, dicha duración quedará condicionada a la vigencia de las autorizaciones que tanto ECOEMBES como ENVALORA deban obtener para funcionar como SCRAP de los envases incluidos en el ámbito del presente Convenio.

#### **NOVENA. NORMATIVA APLICABLE Y FUERO**

En caso de discrepancia o controversia sobre el contenido o cumplimiento de alguno de los extremos del presente Convenio, se estará a lo dispuesto por la Ley española y a su interpretación, con renuncia expresa de las partes a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, acordando someterse a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para todas las cuestiones derivadas de su interpretación o ejecución.

Y en prueba de conformidad con lo expresado y acordado en el presente Convenio, las dos partes se afirman y ratifican en el contenido de este, firmándolo en duplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha en el encabezamiento expresados.

|                                                 |                                                               |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| <p>Por ECOEMBES</p>                             | <p>Por ENVALORA</p>                                           |
| <p>Fdo.: D<sup>a</sup> Rosa Trigo Fernández</p> | <p>Fdo.: D<sup>a</sup> Isabel Eugenia Goyena García-Tuñón</p> |